



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4090 DE 2021
02-12-2021



20212120040905

*“Por la cual se deja sin efectos el **Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144)**, por medio del cual se dio cumplimiento a la decisión judicial proferida el 31 de agosto de 2021, por el **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, tales como el **Estudio Técnico de Equivalencia** y la **Resolución No. 3889 del 9 de noviembre de 2021**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 2073 de 2021 de la CNSC, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Tercera de Familia, bajo el radicado No. 11001-31-10-019-2021-00362-02 y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

A través de la **Resolución No. CNSC 20182120188935 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 26 de febrero de 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 58201**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Producción Audiovisual**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.554, ocupó la **posición No. 3**.

El señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instancia que mediante el fallo judicial del 1 de julio del año en curso y notificado a la CNSC el día 6 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo del ciudadano **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que, dentro del marco de sus competencias procedan coordinadamente a realizar el estudio técnico necesario para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados y el empleo relacionado con el Código OPEC 58201, Denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 y/o la OPEC No. 59417 al cual concursó el accionante, y a continuación, de haber lugar a ello, procedan a consolidar la correspondiente lista de elegibles, previa convocatoria a los interesados en aplicar a dichos empleos. Finalmente, de conformidad al mérito y demás principios y normas que regulan la carrera administrativa, procedan a determinar si hay lugar o no a nombrar en periodo de prueba al ciudadano **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** en alguno de los cargos equivalentes resultantes, en caso de ubicarse en primer lugar.

Para tales efectos, se concederá el término de dos (2) meses para que las entidades accionadas procedan en cumplimiento de lo anterior, a garantizar la publicidad, derecho de defensa y contradicción de las personas que puedan ver involucrados sus intereses por haber aprobado el concurso de méritos y estar aspirando al empleo identificado con el Código OPEC 58201, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 y/o la OPEC No. 59417, o que resulte equivalente. (...).”

“Por la cual se deja sin efectos el Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144), por medio del cual se dio cumplimiento a la decisión judicial proferida el 31 de agosto de 2021, por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, tales como el Estudio Técnico de Equivalencia y la Resolución No. 3889 del 9 de noviembre de 2021”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012¹, el 9 de julio de 2021 impugnó y solicitó aclaración de la decisión de primera instancia.

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el **Auto No. 0409 del 19 de julio de 2021 (20212120004094)**, en el cual se dispuso:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.554, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, se **efectúe** un estudio de equivalencia, para establecer si existen empleos vacantes ofertados y no ofertados, equivalentes al empleo identificado con código **OPEC No. 58201** de la Convocatoria 436 de 2017, para el cual concursó el accionante, conforme a lo previsto en el fallo judicial.*

***ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la **OPEC 58201** de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que al señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.
(…)”*

El 30 de agosto de la presente anualidad fue notificada la CNSC de la decisión judicial emitida el 9 de agosto de 2021 por el **Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Tercera de Familia**, por medio del cual ordenó:

*“**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la providencia emitida por el Juez Diecinueve de Familia de Bogotá el 12 (sic) de julio de 2021, y en consecuencia se le **ORDENA** resolver sobre la **ADICIÓN AL FALLO** planteada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y posteriormente ocuparse de la concesión de la impugnación, de conformidad con lo expuesto. (…)”*

Conforme lo anterior, el 31 de agosto de 2021 el **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.** procedió a aclarar el numeral segundo de la parte resolutive del fallo proferido el 1 de julio de 2021, que resolvió la acción de tutela instaurada por el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, en los siguientes términos:

*“(…) **PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL SEGUNDO** de la parte resolutive del fallo proferido el 1 de julio de 2021, dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual quedará así:*

*“**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que, dentro del marco de sus competencias procedan coordinadamente a realizar el estudio técnico necesario para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados y el empleo relacionado con el Código OPEC 58201, Denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, al cual concursó el accionante, y a continuación, de haber lugar a ello, procedan a consolidar la correspondiente lista de elegibles, la cual debe conformarse en estricto orden de méritos con la totalidad de aspirantes, en el entendido que dicha lista quedaría integrada según los puntajes finales obtenidos por todos aspirantes. Finalmente, de conformidad al mérito y demás principios y normas que regulan la carrera administrativa, procedan a determinar si hay lugar o no a nombrar en periodo de prueba al ciudadano **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** en alguno de los cargos equivalentes resultantes, en caso de ubicarse en primer lugar.*

Para tales efectos, se concederá el término de dos (2) meses para que las entidades accionadas procedan en cumplimiento de lo anterior, a garantizar la publicidad, derecho de defensa y contradicción de las personas que puedan ver involucrados sus intereses por haber aprobado el

¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se deja sin efectos el Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144), por medio del cual se dio cumplimiento a la decisión judicial proferida el 31 de agosto de 2021, por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, tales como el Estudio Técnico de Equivalencia y la Resolución No. 3889 del 9 de noviembre de 2021”

concurso de méritos y estar aspirando al empleo identificado con el Código OPEC 58201, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, o que resulte equivalente (...).”

En virtud de la providencia decretada el 9 de agosto de 2021 por el **Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Tercera de Familia**, la CNSC a través del **Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144)**, procedió a dejar sin efectos el Auto No. 0409 del 19 de julio de 2021 (20212120004094) y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste. Así mismo, en cumplimiento a la decisión judicial del 31 de agosto de 2021 proferida por el **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, entre otros asuntos, se dispuso:

“(…) **ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, se **efectúe un estudio** “(…) para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados y el empleo relacionado con el Código OPEC 58201, Denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, al cual concursó el accionante (...)”, conforme a lo previsto en el fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **consolide en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles** para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la **OPEC 58201** de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que al señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. (...)”

En atención a lo dispuesto, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional con oficio 20211021157261 del 2 de septiembre del año en curso, solicitó al SENA reporte en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- los empleos que cumplieran con las características dispuestas en la orden judicial.

El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, dando respuesta a lo requerido, bajo el radicado No. 20213201553272 del 23 de septiembre de 2021, remitió informe sobre las vacantes existentes de empleos no convocados.

A partir de la información aportada por el SENA, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa -DACA- de la CNSC, el día 23 de septiembre del mismo año, emitió Estudio Técnico de Equivalencia ordenado, el cual arrojó como resultado la existencia de dos (2) vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 139668 ubicadas en Bogotá D.C.

En consecuencia, la CNSC procedió a expedir la **Resolución No. 3889 del 9 de noviembre de 2021 (20212120038895)** “Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021- 00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”, resolviendo, entre otros asuntos:

“**ARTÍCULO PRIMERO.- Consolidar y expedir la Lista de Elegibles** para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área Temática Producción Audiovisual**, identificado con el código **OPEC No. 139668**, no convocadas y reportadas por el SENA con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
1	1047969573	JUAN FELIPE	CARDONA CORREA	82,44	58649	15/01/2019
2	52715956	INGRID PAOLA	MONTESINO PRADA	82,32	59235	15/01/2019

“Por la cual se deja sin efectos el Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144), por medio del cual se dio cumplimiento a la decisión judicial proferida el 31 de agosto de 2021, por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, tales como el Estudio Técnico de Equivalencia y la Resolución No. 3889 del 9 de noviembre de 2021”

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firma individual de la lista
3	13014932	JUAN ESTEBAN	CABRERA ESTUPIÑAN	82,31	58649	15/01/2019
4	1035222985	JUAN MANUEL	BUSTAMANTE ZAPATA	81,83	58649	15/01/2019
5	79846135	GUSTAVO ADOLFO	DONCEL LÓPEZ	80,91	58201	26/02/2020
6	91110739	OSCAR LEONARDO	CÁCERES RUEDA	80,13	58361	15/01/2019
7	52370389	MARISOL	CRUZ DÍAZ	80,06	58361	15/01/2019
8	1098692936	JOSE MANUEL	CACERES SANTOS	80,00	58361	15/01/2019
9	80282554	JOHN ALEXANDER	SAAVEDRA ZAPATA	77,78	58201	26/02/2020
10	1037469090	DAVID JESUS	IDROBO CABALLERO	75,56	58649	15/01/2019
11	1098657127	JORGE ESTEBAN	ROJAS RAMIREZ	75,23	59235	15/01/2019
12	3391840	JULIÁN ANDRÉS	RICO LÓPEZ	69,34	58649	15/01/2019
13	1083557381	SAHULLY MILENA	CORTÉS CASTILLO	68,57	59032	15/01/2019
14	31320213	GREISY	ROPERO CHIA	66,66	59032	15/01/2019
15	1040735551	JUAN DAVID	RÍOS RAMÍREZ	65,72	58649	15/01/2019
16	53120915	MATEO	SÁNCHEZ PIÑEROS	65,29	58201	26/02/2020
17	16653853	JULIO RODRIGO	PALACIOS SINISTERRA	65,19	59032	15/01/2019
18	91078336	CARLOS ANDRÉS	RAMÍREZ BECERRA	54,54	59287	15/01/2019
19	1131104891	YAIR ALFONSO	MURILLO RINCÓN	48,81	59032	15/01/2019
20	91161074	JUAN CRISANTO	GARCÍA PEREA	47,24	59235	15/01/2019

(...)

El 1 de diciembre del año en curso, el **Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá -Sala Tercera de Familia**, notificó a la CNSC la decisión de segunda instancia proferida el 9 de noviembre de 2021, en el trámite de la Acción de Tutela incoada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, a través de la cual resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela proferida por el Juez Diecinueve de Familia de Bogotá el 1 de julio de 2021, y en su lugar, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo solicitado por el señor Jhon Alexander Saavedra Zapata, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia”

De acuerdo con la orden impartida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Tercera de Familia, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144)** y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, tales como el Estudio Técnico adelantado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, para verificar la existencia de empleos equivalentes y la **Resolución No. 3889 del 9 de noviembre de 2021 (20212120038895)** “Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021- 00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”.

El Acuerdo No. 2073 de 2021², numeral 11 del artículo 14, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos para *conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo*, razón por la que este Despacho es competente para expedir el presente acto administrativo.

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

“Por la cual se deja sin efectos el Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144), por medio del cual se dio cumplimiento a la decisión judicial proferida el 31 de agosto de 2021, por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, tales como el Estudio Técnico de Equivalencia y la Resolución No. 3889 del 9 de noviembre de 2021”

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144), por medio del cual se dio cumplimiento a la decisión judicial proferida el 31 de agosto de la presente nulidad por el **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, bajo el radicado 11001-31-11-0019-2021-00362-00, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos el Estudio Técnico de Equivalencia emitido por la Dirección de Administración de Carrera de esta Comisión Nacional, de fecha 23 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efectos la Resolución No. 3889 del 9 de noviembre de 2021 (20212120038895), *“Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021- 00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Correo electrónico
1	1047969573	JUAN FELIPE	CARDONA CORREA	felipekardona@hotmail.com
2	52715956	INGRID PAOLA	MONTESINO PRADA	ingridmontesino@gmail.com
3	13014932	JUAN ESTEBAN	CABRERA ESTUPIÑAN	digitalmediaycinema@gmail.com
4	1035222985	JUAN MANUEL	BUSTAMANTE ZAPATA	juanmanuelbz@gmail.com
5	79846135	GUSTAVO ADOLFO	DONCEL LÓPEZ	doncell27@gmail.com
6	91110739	OSCAR LEONARDO	CÁCERES RUEDA	turismooscar@misena.edu.co
7	52370389	MARISOL	CRUZ DÍAZ	cruzdiazmarisol32@gmail.com
8	1098692936	JOSE MANUEL	CACERES SANTOS	jjosecaceres@gmail.com
9	80282554	JOHN ALEXANDER	SAAVEDRA ZAPATA	jsaavedraz@sena.edu.co
10	1037469090	DAVID JESUS	IDROBO CABALLERO	idrobocaballero@gmail.com
11	1098657127	JORGE ESTEBAN	ROJAS RAMIREZ	joesro22@gmail.com
12	3391840	JULIÁN ANDRÉS	RICO LÓPEZ	julianricolopez@gmail.com
13	1083557381	SAHULLY MILENA	CORTÉS CASTILLO	sahullycortes@gmail.com
14	31320213	GREISY	ROPERO CHIA	greisycure@hotmail.com
15	1040735551	JUAN DAVID	RÍOS RAMÍREZ	jdrios15@misena.edu.co
16	53120915	MATEO	SÁNCHEZ PIÑEROS	harrymat84@gmail.com
17	16653853	JULIO RODRIGO	PALACIOS SINISTERRA	juliorodrigopalacios@gmail.com
18	91078336	CARLOS ANDRÉS	RAMÍREZ BECERRA	caramirez63@misena.edu.co
19	1131104891	YAIR ALFONSO	MURILLO RINCÓN	jhair987@gmail.com
20	91161074	JUAN CRISANTO	GARCIA PEREA	proyectolago@gmail.com

"Por la cual se deja sin efectos el Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144), por medio del cual se dio cumplimiento a la decisión judicial proferida el 31 de agosto de 2021, por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, tales como el Estudio Técnico de Equivalencia y la Resolución No. 3889 del 9 de noviembre de 2021"

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.** y al **Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Tercera de Familia**, en las direcciones electrónicas: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jsaavedraz@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P. /Miguel Ardila
Elaboró: Nathalia Villalba